

**GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO  
DE LA NACIÓN WAMPÍS GTANW**

**PROTOCOLO DE  
RELACIONAMIENTO,  
CONCERTACIÓN Y DIÁLOGO  
DE MUTUO RESPETO  
DE LA NACIÓN WAMPÍS  
CON EL ESTADO PERUANO**



GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO  
DE LA NACIÓN WAMPÍS

SOLEDAD, RÍO KANÚS, MARZO 2022



PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO, CONCERTACIÓN Y DIÁLOGO  
DE MUTUO RESPETO DE LA NACIÓN WAMPÍS CON EL ESTADO PERUANO



**PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO,  
CONCERTACIÓN Y DIÁLOGO DE MUTUO  
RESPECTO DE LA NACIÓN WAMPÍS  
CON EL ESTADO PERUANO**

**GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO  
DE LA NACIÓN WAMPÍS**

## **Protocolo de Relacionamento, Concertación y Diálogo de Mutuo Respeto de la Nación Wampís con el Estado Peruano**

Documento aprobado para difusión por el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis en marzo del año 2022

© GTANW

El proceso de discusión y la publicación del Protocolo de Relacionamento, Concertación y Diálogo de Mutuo Respeto de la Nación Wampís con el Estado Peruano han sido apoyados por el International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA) y The Ford Foundation.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú  
N.º 2022-05358

Junio 2022

# CONTENIDO

PRESENTACIÓN	9
I. ANTECEDENTES	11
1.1. Relacionamiento entre los pueblos autóctonos en la era precolombina	11
1.2. La era de predominio colonial	13
1.3. El período republicano	14
II. EL ESTADO Y LA NACIÓN WAMPÍS	27
2.1. Principios que deben prevalecer	27
i) Principio pro homine	27
ii) Principio de interculturalidad y diálogo horizontal	28
iii) Principio de concertación	28
iv) Principio de buena fe	30
v) Principio de respeto y reconocimiento mutuo	30
vi) Principio de respeto a los tiempos y formas de toma de decisión de la nación Wampís	31
vii) Principio de no coacción o condicionamiento	31
viii) Principio de no discriminación	32
ix) Principio de la libre determinación	32
2.2. El Estado y su naturaleza jurídica vs la nación Wampís y su naturaleza sociológica	33
2.3. Los Deberes del Estado y el Derecho al desarrollo autónomo de la Nación Wampís	36

III. PROPÓSITO DEL PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO CON EL ESTADO PERUANO	39
3.1. El diálogo como mecanismo de concertación y expresión de respeto y acción para promover el bienestar general fundado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación	39
3.2. Reconocimiento de la existencia y gestión autónoma como mecanismo de descentralización del Estado	44
PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO, CONCERTACIÓN Y DIÁLOGO DE MUTUO RESPETO DE LA NACIÓN WAMPÍS CON EL ESTADO PERUANO	49

## PRESENTACIÓN

El Protocolo de Relacionamiento, Concertación y Diálogo de Mutuo Respeto de la Nación Wampís con el Estado Peruano que aquí se presenta ha sido largamente discutido en sucesivas Cumbres del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís y aprobado para su difusión en marzo del 2022.

Se presenta como antecedente del Protocolo, por un lado, la tradición dialogante de la Nación Wampís, cuya existencia se puede trazar largamente, y su búsqueda histórica de alianzas estratégicas, y de otro, una revisión de las formas históricas de relacionamiento con los otros y con el Estado. En ese marco se destaca y analiza, ya en el siglo XX y en el marco del surgimiento de organizaciones indígenas, experiencias valiosas de concertación que sirven de antecedente para replantear las formas de relación de la nación Wampís con el Estado peruano inspiradas en nuestra tradición dialogante.

El documento expone también los principios que consideramos deben guiar el diálogo y la concertación y plantea este diálogo horizontal en el marco de las obligaciones del Estado de garantizar los derechos humanos y de cumplir con aplicar los más altos estándares internacionales en relación a los pueblos o naciones originarias.

Como señala el documento, en el entendimiento de la nación Wampís, concertar supone al menos dos aspectos fundamentales: a) tomar decisiones entre dos o más partes de común acuerdo con voluntad expresa, es decir, sin mediar ningún tipo de intimidación o coerción para la actuación en asuntos también de mutuo beneficio, sin menoscabar la dignidad, interés de las partes, e institucionalizarlo culturalmente; y b) hacer el máximo esfuerzo entre dos partes, frente un hecho, problema, plan, programas, políticas o iniciativas, para lograr una respuesta de

manera genuina atendiendo a los intereses de las partes, o evitar que afecte a los mismos. Además, la concertación requiere ser institucionalizada para ser efectiva y contribuir a la gobernanza democrática.

Al presentar a las autoridades de distintos niveles del Estado su Protocolo de Relacionamiento, Concertación y Diálogo de Mutuo Respeto, el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís recoge sus experiencias, frustraciones y aspiraciones para lograr en conjunto con la institucionalidad estatal y la cooperación de otras instituciones mejores condiciones para el desarrollo propio y el sano progreso del país con equidad y justicia.

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. Relacionamiento entre los pueblos autóctonos en la era precolombina

Los Wampís venimos del subgrupo jibaro cuyo rastro ancestral se remonta al menos al periodo formativo que en territorio peruano comprende del año 2000 – 200 a. C<sup>1</sup>.

Las fuentes orales que se conservan en la memoria de los pueblos jívaro dan pistas sobre las relaciones que mantenían nuestros ancestros con pueblos vecinos y de los productos que intercambiaban, adoptándolos como recursos para el fortalecimiento interno de sus identidades culturales; así aparecieron los instrumentos de aire, instrumentos de percusión, los atuendos para adornos y semillas para pinturas faciales y capilares tales como el achiote y el huito.

Las relaciones con pueblos vecinos se asentaban mayormente en el intercambio de semillas, tecnologías de caza y pesca, y de los saberes curativos mediante la adopción de conocimientos sobre manejo de plantas enteógenas para fines de purgas espirituales y para la cura de enfermedades de la época. Incluso se menciona la intervención de seres mitológicos como el Tsere (mono blanco) que ingresa en territorio Wampís para enseñar a la gente a fabricar telas a base de algodón, transfiriendo de esta manera la tecnología del tejido; se menciona también al espíritu de la naturaleza, en forma de una anciana de nombre Nugkui, enseñando a la mujer la técnica para la elaboración de la cerámica e impartiendo

---

<sup>1</sup> Anne Marie Hocquenghem (1998). *Para vencer la muerte*. Lima: CNRS-IFEA-INCAH. p. 147.

conocimientos sobre las técnicas agrícolas y el buen uso del suelo y las bondades de la naturaleza.

La historia que conocemos de nuestros ancestros y padres registra también lo ocurrido en tiempos de crisis, cuando tuvieron lugar alianzas con pueblos vecinos para hacer frente a las agresiones externas. Ese es el caso de la incursión militar inca que encontró como respuesta una férrea resistencia por parte de los pueblos autóctonos de la Amazonía noroccidental del Perú. De acuerdo con las fuentes más antiguas, podemos encontrar historias de enfrentamientos con sociedades poderosas cuando solo confederados se ha pudo vencer a clanes que controlaban el agua y exterminaban a la población que se acercaba para consumirla<sup>2</sup>.

Se dice que un ser supremo de nombre Etsa (sol) nació en el territorio de los ancestros Wampís para ayudar al hombre en el perfeccionamiento de sus responsabilidades, con poder para bendecir al trabajador y a maldecir al zángano. Este personaje, junto con Tseré, luchó para liberar a la población contra el poderoso Iwia que los acechaba permanentemente.

Como se podrá observar, las relaciones con otros pueblos se fundaban en razones que estaban vinculadas con el enriquecimiento de la cultura de cada pueblo, con el aseguramiento de la alimentación, con la transmisión de conocimientos que era imprescindible adoptar con fines de sobrevivencia. También hemos visto que por razones de seguridad territorial los pueblos se unían para hacerse respetar ante a agresiones externas que amenazaban la continuidad de las naciones originarias y sus identidades culturales.

Fruto de este tipo de procesos y razones de relación política que mantenían los ancestros, cada nación ha llegado a alcanzar su propia concepción de bienestar, cada una ha encontrado su propio camino de acceso a la vida espiritual y ha logrado instituir su propia forma de trabajo y creado instituciones culturales propias. Si bien, no han llegado a

---

<sup>2</sup> Historia oral Wampís de la guerra contra el Panki.

desarrollar tecnologías más avanzadas para la fabricación de herramientas sofisticadas para hacer más eficientes los trabajos, lograron tener gran parte de sus necesidades plenamente cubiertas. Así, nadie anduvo mendigo en su propio territorio, todos sabían trabajar, todos tenían viviendas dignas y alimentos seguros y en abundancia. Es decir, habían desarrollado su propio sistema de vida que respondía a las necesidades que exigían e imponía las condiciones de vida y el medio ambiente tropical. Este sistema de vida implicaba también una forma de relacionamiento con las vecindades y foráneos basadas en cordialidad, hospitalidad, de mutuo respeto e igualitario y amistad genuina.

## **1.2. La era de predominio colonial**

Los acontecimientos que ocurrieron en el tiempo de la colonia nos recuerdan que en un principio y en razón de su sistema de cultura, la nación Wampís fue hospitalaria con el visitante; incluso la historia local cuenta que a cambio de herramientas de trabajo que eran necesarias en esos tiempos, los ancestros consintieron el ingreso de colonizadores en su territorio en buenos términos de amistad y confianza. Sin embargo al observar que los foráneos no cumplían las reglas mínimas de cordialidad y sana convivencia local, tuvieron que reaccionar para liberarse.

Bajo el sistema de encomiendas los españoles instalados en Loja, hoy en día en Ecuador, crearon tres asentamientos mineros de avanzada: Sevilla de Oro, Logroño y Valladolid, desde los cuales implantaron un régimen de aprovechamiento de la mano de obra jívaro para la extracción de oro y otras materias primas, infringieron castigos severos, maltratos físicos y psicológicos, atrocidades, y todo tipo de abusos que menoscaban el sentido humano y la dignidad de los lugareños. Este sistema constituía un régimen de dominio. Vale decir, defraudaron la confianza inicial y humillaron la dignidad humana.

Los lugareños indígenas no pudieron soportar este sistema de relacionamiento indigno por lo que dichos asentamientos fueron destruidos

por los Shuar/Wampís en el año 1599, liderados por Kerúa. Este suceso cortó la comunicación entre Borja, situada en el Marañón, y Loja, quedando de esta manera interrumpido todo tipo de relaciones con los foráneos hacia el río Marañón vía el río Santiago, que nosotros denominamos Kanús, por cerca de un siglo. Luego de estos hechos el Estado colonial quiso pacificar la zona trayendo misioneros a la región de Maynas.

Esta ruptura abrupta fue producto del hecho de que la otra parte entendió erróneamente que la apertura local mostrada les daba licencia para dar rienda suelta a sus apetitos de “libre albedrío” que se tradujeron en abuso de las mujeres y explotación desmedida de la población, sin tener en cuenta que en toda relación deben mediar las reglas mínimas de consideración, por dignidad y respeto a los demás. Los colonizadores pretendieron que los lugareños se sometían a las reglas que introdujeron a su voluntad, y cualquiera que desobedeciera era considerado en rebeldía y sometido a atroces castigos.

Históricamente, cuando hemos sido defraudados por los foráneos, nos hemos visto obligados a ejercer el derecho a la defensa en pro de nuestra supervivencia y dignidad. Al margen de estos episodios, la nación Wampís ha mantenido una **tradición dialogante** que continúa hasta el presente, la cual se basa en el respeto mutuo, amistoso, la hospitalidad, solidaridad, buena vecindad y confianza, que conducen a un sistema de relacionamiento positivo

### **1.3. El período republicano**

El período republicano mantuvo el gran medida el régimen colonial que por un lado discriminaba al estamento de los indios del de los mestizos y blancos, y por otro fragmentó a los pueblos indígenas o naciones originarias que fueron reducidos territorialmente en comunas o dentro de las haciendas que se formaron sobre la base de la expropiación de los territorios indígenas.

A partir de la Constitución de 1920 las *comunas de indios* fueron denominadas

*Comunidades de Indígenas* y se les reconoció la condición de **poblaciones originarias** por existir como naciones desde antes de la constitución de la república peruana<sup>3</sup>. En tanto originarios, la Constitución de 1920 estableció ciertas garantías territoriales para los indígenas.

Con la reforma agraria de Juan Velasco las comunidades de indígenas pasaron a ser denominadas comunidades campesinas a través del Decreto Ley N° 17716, descomponiendo así el carácter cultural, social y espiritual de los territorios indígenas<sup>4</sup>. Para el caso de las naciones originarias de la Amazonia, en 1974, el mismo régimen promulgó el Decreto Ley N° 20653, denominado Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de Regiones de Selva y Ceja de Selva que dio forma al régimen de comunidades nativas en la Amazonía. Posteriormente, el gobierno del General Francisco Morales Bermúdez modificó los términos de acceso a títulos a través del Decreto Ley N° 22175. La Ley de Comunidades Nativas se adscribió al modelo agrario de propiedad, soslayando y descontextualizando la visión cultural de ocupación y posesión territorial ancestral del poblador indígena de la selva peruana.

La Constitución de 1979, incorporó las garantías de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de los territorios comunales. Sin embargo, la Constitución de 1993, redujo dichas garantías, suprimiendo las de inalienabilidad e inembargabilidad. También afectó el principio imprescriptibilidad sometiéndolo a la interpretación de abandono de tierras<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Perú. *Constitución Política de la República del Perú*. Promulgada el 18 de enero de 1920. Art. 58: “La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les correspondan”.

<sup>4</sup> Henkjan, Laats (2000). *Propiedad y autonomía en comunidades campesinas en el Perú, proyecciones desde la población*. Cusco: Casa Campesina - Centro Bartolomé de las Casas, párr. 4.

<sup>5</sup> “Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. (...) La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior” (Art 89 de la *Constitución Política del Perú* – 1993).

Con la independencia del Perú, los pueblos indígenas o naciones originarias han tenido que soportar políticas de asimilación e integración en nombre del desarrollo que nunca ha llegado. Estas políticas han tenido, a la larga, efectos negativos promoviendo la pérdida progresiva de las identidades propias y elementos socioculturales. Como señala R. Stavenhagen, refiriéndose a todos los Estados que lograron su independencia, incluyendo a Perú: “diremos simplemente que las políticas indigenistas gubernamentales han declarado tradicionalmente tener dos objetivos: promover el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas, y acelerar su “integración” y asimilación a la sociedad nacional (es decir, la sociedad dominante definida en sus parámetros culturales por las clases gobernantes del país)”<sup>6</sup>.

Un decreto de Simón Bolívar de 1824 ordenó la distribución de las tierras del común de indios y alentó su venta. Con el tiempo las tierras de los pueblos indígenas de la parte andina se parcelaron en predios individuales y muchos perdieron sus tierras con esta modalidad, fragmentados los territorios en pedazos que luego terminaron en otras manos. En la Amazonia, a fines del siglo XIX ingresaron los caucheros a los bosques indígenas, cometiendo abusos y actos inhumanos contra la población autóctona. En el Putumayo se cometieron crímenes horribles contra el pueblo Huitoto, hechos de los que la historia y las investigaciones correspondientes responsabilizaron al cauchero Julio C. Arana. Pero en muchos otros lugares también se cometieron atrocidades. En la nación Wampís, y en la hermana nación Awajun, ocurrieron una serie de eventos que redundaron en la expulsión masiva de los caucheros que habían invadido la selva del alto Marañón y sus afluentes donde habían cometido abusos de todo tipo.

La existencia de los pueblos indígenas amazónicos fue desconocida por los distintos regímenes que turnaban el poder. El proyecto de ocupación de la selva comienza en la década de 1940, año en el que empiezan a

---

<sup>6</sup> Stavenhagen, Rodolfo (1992). “Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales” En *Nueva Antropología*, vol. XIII, núm. 43, pág. 85.

construirse las carreteras de penetración. Para el alto Marañón hubo un plan y política de colonización de los territorios indígenas, llegando incluso a proyectar el asentamiento de 21 mil familias provenientes de distintas partes del Perú, especialmente de la costa y sierra, en una extensión territorial de 2 millones 200 mil hectáreas situadas en el distrito de El Cenepa<sup>7</sup>. De hecho, a mediados de la década de 1960 el gobierno de Fernando Belaunde Terry construyó una carretera de penetración hacia el puerto Imacita donde instaló un campamento militar denominado Unidad Militar de Asentamiento Rural UMAR N° 1. Este campamento tuvo como objetivo acompañar a la población civil para la promoción de las llamadas “fronteras vivas” que debían instalarse en pleno territorio Awajun y Wampís, a costa de nuestros territorios.

Aunque el Estado peruano se ha obligado a cumplir sus compromisos internacionales, haciendo suyos los tratados internacionales de derechos humanos, hasta ahora no se ha implementado ninguna norma interna que haga efectiva la aplicación de derechos colectivos de los pueblos o naciones originarias. Es decir, aún no se ha reconocido de forma plena a los pueblos indígenas como sujetos jurídicos, ni su derecho a la personalidad jurídica, se sigue fragmentando los territorios indígenas en la modalidad de titulación de comunidades nativas, y no se les reconoce su posesión y propiedad ancestral conforme prescriben los artículos 13° y 14° del Convenio 169 de la OIT. Como no se les reconoce a los pueblos o naciones originarias su derecho a la personalidad jurídica, sus organizaciones autónomas, como lo es el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís (GTANW) no pueden inscribirse en los registros públicos, pese a que diversos instrumentos internacionales proclaman el derecho a la libre determinación de los pueblos y el derecho de la personalidad jurídica.

---

<sup>7</sup> Santos, Fernando (1980). “Belaunde y la colonización de la Amazonía: de la fantasía a la realidad”. En *Amazonía Indígena. Boletín de análisis COPAL – Solidaridad con los Grupos Nativos*. Año 1-N°2, pág. 14.

Aunque la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación (art. 2°.19), el Estado sigue obstaculizando el que dichos pueblos ejerzan debidamente su titularidad como principales sujetos del derecho a la libre determinación, desoyendo así la obligación asumida al hacer suyo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 1° en común) y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 3° y 4°).

Pese a este desconocimiento de derechos, los pueblos indígenas y naciones originarias mantienen relaciones con autoridades y funcionarios estatales y gubernamentales de toda índole. Estas relaciones primigenias con el Estado fueron principalmente informales, casuales o esporádicas, con matices y características propias, las mismas que durante el transcurso de tiempo han ido volcándose progresivamente hacia relaciones más formales y documentadas.

Solo para una ilustración resumida de estas relaciones informales podemos señalar algunos acontecimientos que muestran que, ejerciendo su derecho y desafiando las limitaciones geográficas por la lejanía de su ubicación y sobre todo por limitado o nulo manejo del idioma castellano, algunos líderes indígenas buscaron un diálogo con las autoridades del gobierno central, actuando como emisarios de sus pueblos. Entre ellos, destaca un líder awajun que en 1868 –antes del tiempo de shiringa en nuestra zona- viajó a Lima para interceder por los derechos de su gente. Este joven líder, llamado Itushpa, hizo noticia en los medios limeños de esos años, durante el gobierno de José Balta<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Ragas denomina a este personaje José Manuel. Ver Ragas, José. /2014). “Indios en Palacio. Emisarios indígenas, Gobierno central y espacios de negociación en Perú (c. 1860-1940)”. En *Revista Argumentos*, año 8, n.º 2. Mayo 2014. Disponible en [http://www.revistargumentos.org.pe/indios\\_en\\_palacio.html](http://www.revistargumentos.org.pe/indios_en_palacio.html) ISSN 2076-7722. Ver también Surrallés, Alexandre, Espinoza, Oscar y Jabin, David. (eds) (2016). *Apus, Caciques y Presidentes. Estado y política indígena amazónica en los países andinos*, págs. 23-26.

Después de la guerra con Ecuador, que llevó a la firma de un tratado denominado Protocolo de Amistad y Límites, y a consecuencia de la cual se promovió la ocupación de los territorios indígenas de la Amazonía, la estrategia pasó a ser otra vez la evangelización con misioneros. A esta estrategia se sumó la implantación de la escuela, la que llegó a las comunidades a través de los misioneros por encargo del Estado peruano. Nosotros los Wampís aceptamos la escuela para defendernos mejor, tanto que decidimos formar comunidades para facilitar el acceso a este recurso. De a pocos formamos asentamientos más grandes para garantizar que el Estado creara allí escuelas; con el DL. 20653 estos asentamientos pasaron a ser llamados comunidades nativas.

Con la creación de las escuelas y comunidades empezamos a relacionarnos más sostenidamente con el Estado. Desde nuestra tradición de diálogo los Wampis desarrollamos la estrategia de alianza con el Estado.

La etapa de relacionamiento más formal y sostenido de los pueblos o naciones originarias con el Estado se inicia con el surgimiento de las primeras organizaciones indígenas de la Amazonía, a partir de la década de 1960 y principalmente a partir de la década de 1970. Esta etapa corresponde a un período en el que para demandar sus derechos la autoridades indígenas elaboraron oficios y memoriales, una y otra vez, con argumentos técnicos que traducían los debates colectivos y democráticos en sus foros comunales y organizativos. Podemos decir que esa fue una etapa “memorialista”.

En ese contexto, los pueblos o naciones originarias se capacitaron rápidamente para las acciones reivindicativas de diversa naturaleza, las que realizaron con mucha persistencia y audacia, invocando la observancia de los avances técnicos jurídicos de los derechos fundamentales: derechos humanos, sociales, educativos, económicos y otros y buscando garantizar el trato respetuoso y digno. Se puede hablar de un “sistema de gestión social” de las comunidades ya organizadas en gremios, incluso con reconocimiento estatal de las organizaciones o federaciones.

Se inicia entonces, la llamada “diplomacia indígena” que escala y trasciende de lo nacional a lo internacional con resultados muy positivos y favorables para sus representados, como la elaboración de algunos instrumentos jurídicos y otros vigentes a la fecha.

Esta etapa de desarrollo organizativo y promoción tenaz, y persistencia de las demandas sociales, es relevante y característica. Con la construcción de un relacionamiento y alianzas creativas con el Estado para la implementación y desarrollo de sus proyectos claves los pueblos ejercen su autonomía, apoyándose en habilidades y la tenacidad de las autoridades o dirigentes de las organizaciones. Viendo esta tenacidad diversos planteamientos fueron acogidos con simpatía por altos funcionarios gubernamentales.

De manera muy resumida, podemos mencionar algunos ejemplos de acciones prácticas que reflejan los efectos de esta diplomacia indígena a nivel nacional con resultados favorables:

a) En la década de 1980 (23/11/1988) se suscribió un convenio entre el Consejo Aguaruna y Huambisa (CAH), que integrábamos los Awajún y los Wampís, y el Ministerio de Educación, convenio que fuera aprobado previamente mediante la Resolución Ministerial No. 855-88-ED del 11 de octubre de 1988 que estaba orientada a “desarrollar acciones conjuntas de educación bilingüe en las comunidades Aguaruna y Huambisa” (párrafo quinto de la resolución) para la implementación de un proyecto educativo y fortalecimiento de los procesos educativos de los Wampís y Awajun, llamado Centro de Tecnología Educativa Bilingüe (CETEB). Para la implementación de este convenio el Estado ponía a disposición asistencia técnica-pedagógica, capacitación al profesorado Wampís y Awajun, asesoría técnica en la producción de materiales educativos para la elaboración, edición e impresión de textos escolares de nivel inicial y primario y cedía personal docente Wampís y/o Awajun para la dirección del CETEB, así como cuatro docentes especialistas de inicial y primaria remunerados por el Estado. Por su parte el CAH ponía a disposición fondos para los demás gastos implicados en el proceso de elaboración y

distribución de textos, incluyendo las capacitaciones a los docentes para el uso adecuado de los textos.

Cabe señalar que en la Cláusula Segunda ítem “b” del Convenio estaba claramente plasmado el espíritu del dicho convenio: “Promover el desarrollo de una educación enraizada en la propia cultura Aguaruna y Huambisa que permita el diálogo intercultural con los demás grupos sociales que conforman nuestro país”.

b) En la misma década y hasta la década de 1990, el Consejo Aguaruna y Huambisa firmó un convenio con el Ministerio de Agricultura para la demarcación, reconocimiento, titulación y ampliación de los territorios comunales, para cuya implementación, el CAH aportaba los recursos necesarios, lográndose de esta manera una gran parte de los títulos de territorios comunales. Tratándose de una zona de frontera, la realización de los trabajos de campo contaba con el aval y anuencia del Jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Estado Mayor (Carta de fecha 08/10/1993) (Fax No. 08/930 COFI/DOP-COND).

c) Bajo la estrategia de diálogo y alianzas institucionales, el CAH celebró acuerdos para la promoción del desarrollo de los Awajún y Wampís con otras instituciones de variada naturaleza, incluyendo académicas y científicas. Solo por mencionar algunas señalamos:

c.1. Convenio suscrito entre el CAH y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, UNMSM, fechado el 04 de abril de 1997, aprobado por la rectoría de dicho centro de estudios mediante Resolución No. 187-97-FFB (04/03/1997). Algunos objetivos del convenio: a) Investigación científica complementaria al desarrollo del conocimiento indígena tradicional, en relación a usos medicinales e industriales de recursos vegetales del Alto Marañón, b) producción conjunta y certificación de calidad, con fines de eventual comercialización de producción local.

c.2. Convenio suscrito entre el CAH y la universidad Cayetano Heredia para el desarrollo de formación académica en el área de

salud, que estuvo orientado a los técnicos enfermeros Wampís y Awajun. Mediante éste el CAH formó técnicos enfermeros de comunidades en las cinco cuencas; muchos de ellos acogidos por el sector de salud e incluso, varios de los mismos continúan trabajando a la fecha en sus comunidades.

d) Por su parte, bajo este mismo enfoque, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), organización indígena amazónica nacional que impulsaba el desarrollo de un sistema educativo con enfoque bilingüe e intercultural en la Amazonía peruana, emprendió una tenaz lucha para convencer a los altos funcionarios del sector educación para el inicio de modelo educativo como una forma de apropiación de un enfoque educativo alternativo. Dicha gestión se concretó a través de la Resolución Ministerial No. 364-88-ED (25/05/1988): Con esta Resolución, que consideramos histórica, el ministerio aprobó el proyecto de Formación del profesorado de Educación Primaria, que, en su artículo 1º reza: “Aprobar el proyecto de Formación del Profesorado de Educación Primaria, especializado en Educación Bilingüe Intercultural, para su ejecución en la Región de la Amazonia Peruana formulado por el Instituto Superior Pedagógico de Iquitos, Departamento de Loreto”. Cabe señalar que dado que la propuesta educativa debía ser patrocinada por una entidad educativa estatal, se acudió a establecer una alianza con el mencionado instituto pedagógico; esta alianza con la institución loreтана y con el Ministerio continúa vigente. Se trata de acuerdo innovador y creativo.

Para poner en marcha la implementación de la Resolución, en la misma fecha se suscribió un convenio de alianza estratégica entre cuatro instituciones interesadas en el proyecto educativo de los pueblos indígenas amazónicos arriba mencionado: Ministerio de Educación en su calidad de entidad rectora de la educación nacional, la entonces Corporación Departamental de Loreto (CORDELORETO), en su calidad de copatrocinador, Terra Nuova, como entidad cooperante y la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Peruana (AIDSESP), en su calidad de

interesado e impulsor del proyecto educativo. Pasadas tres décadas, estas alianzas han sido ratificadas y siguen vigentes con modificaciones menores. La puesta en marcha de este proyecto ha permitido que el Programa de Formación de Maestros Bilingües Indígenas de la Amazonia Peruana, FORMABIAP, haya formado a varias centenas de maestros bilingües interculturales de distintos pueblos indígenas de nivel primario e inicial, lo que es sin duda un aporte significativo para la atención de la problemática educativa de las escuelas indígenas de la Amazonía. Además, ha capacitado en servicio a cientos de docentes indígenas para que puedan aplicar metodologías y enfoques interculturales bilingües.

Por lo tanto, podemos concluir que los pueblos indígenas, históricamente, por cultura y tradición, somos y seremos constructores de pactos y alianzas para fines e intereses benéficos para las partes. Sin embargo, también se debe señalar que el resultado de algunos de esos acuerdos no ha sido grato ni honesto. En ocasiones la otra parte ha jugado un rol de hipocresía, habiendo sido los pueblos indígenas defraudados por los foráneos, incluido el propio Estado.

Más recientemente, nosotros, a través del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis, en base a un diálogo suscitado ante la gravedad de la situación sanitaria por el Covid-19 en nuestro territorio, establecimos con la Dirección Regional de Salud de la Región Amazonas un Plan de intervención integral. Para la implementación de este Plan se suscribió el 1 de agosto de 2020 un convenio interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud y el GTANW. Para acceder a recursos económicos adicionales para cubrir actividades y la compra de medicamentos e implementos de los que la Red de Salud de Condorcanqui carecía, la nación Wampis trianguló una donación de una agencia de cooperación a través de una ONG local. Gracias al acuerdo concertado con el gobierno regional, el plan de intervención pudo implementarse además en el territorio Wampis de la cuenca de Morona (Kankaim) perteneciente a la Región Loreto. Este acuerdo demuestra que con voluntad política y una visión de justicia es posible trascender las fronteras administrativas que muchas veces impiden una acción concertada.

Con todo, las alianzas formales descritas hasta aquí mayormente han funcionado, cumpliendo los objetivos establecidos. Esto significa que **si el Estado tiene la voluntad política** se puede establecer cuantas alianzas sean necesarias y posibles, lo cual daría como resultado trabajos conjuntos gestionados en muchos aspectos y áreas de desarrollo social, económico, educativo, etc., incluyendo proyectos, siempre orientado las iniciativas al empoderamiento y la creación de capacidades de los pueblos indígenas o naciones originarias interesadas.

El Estado debe tomar, de una vez, total y completa conciencia de que los pueblos indígenas seguiremos siendo culturas vivas, activas y proactivas, y que en esa medida continuaremos impulsando el esquema de relacionamiento respetuoso y concertación, con la aspiración genuina de lograr un mundo y una democracia altamente humanista y participativa bajo un esquema de trabajo y búsqueda de la soluciones a de problemas de manera conjunta cogestionada, pertinente e intercultural.

Y por ello, convencidos plenamente de lo que afirmamos, lanzamos esta máxima: “El día y el momento en que el Estado logre tomar y alcanzar una conciencia de la importancia de los pueblos indígenas y establezca alianzas y relacionamiento positivo y creativo, el Perú cambiará el rumbo desastroso que hoy se perfila y será un país más próspero, democrático y genuinamente intercultural”. Los pueblos indígenas tenemos conocimientos milenarios que valorados debidamente pueden servir al país, e incluso a la humanidad, al menos en algunos aspectos, como en la medicina natural que es una de las fortalezas que seguirá vigente incluso en las generaciones venideras.

Para que esta posibilidad de relacionamiento positivo no quede a la voluntad de los gobiernos vemos la necesidad de impulsar, a nivel del ordenamiento legal del Perú, el reconocimiento pleno de los pueblos indígenas como sujetos de los derechos que recoge la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual dice en su artículo 3: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su

condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.” A su vez, el artículo 4 señala que: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”.

### **Conclusión:**

Como se observa en esta resumida presentación de los hechos históricos de relacionamiento de los pueblos indígenas o naciones originarias con el Estado, a inicios del período republicano realmente no hubo mayores cambios. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XX se inicia un relacionamiento más directo con el Estado dando lugar a la búsqueda de alianzas estratégicas promovidas por los pueblos indígenas o naciones originarias con el Estado.

De esa experiencia se puede concluir que los trabajos conjuntos acordados a través de convenios formales constituyen un mecanismo y modalidad de trabajo más efectivo y motivante entre los pueblos indígenas y el Estado porque ambas partes asumen su rol y compromiso sin disminuir la capacidad de las partes, y eleva la estima y valoración debida de los involucrados. Para ello, sin embargo, es necesario que el Estado peruano reconozca plenamente a los pueblos indígenas en sus derechos colectivos como titulares de los mismos.

La nación Wampís guarda simpatía por esta forma de alianza que, además de ser exigente, refleja la voluntad de construir su destino común y colectivo a partir de sus propios esfuerzos concretos, como estrategia de gestión y ejercicio de su autonomía.

Por esta razón y, como respuesta al contexto actual, la nación Wampís, como también algunas otras naciones originarias vecinas, han constituido sus órganos de representación mayor, denominados gobiernos territoriales autónomos que son instituciones constituidas de hecho a través de las

cuales se está ejerciendo los derechos internacionalmente reconocidos y que forman parte también del derecho nacional a nivel constitucional.

## II. EL ESTADO Y LA NACIÓN WAMPÍS

Desde el año 1821, el territorio Wampís forma parte del Estado peruano. Sin embargo, la nación Wampis conserva el derecho de posesión de las tierras y territorios que ocupan en razón de su condición de originarios. Ello, con base a que el Estado peruano se ha obligado a cumplir con la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, y por lo tanto, la nación Wampís exige que ese estándar establecido deba ser respetado en todo relacionamiento institucional, observando los siguientes principios:

### 2.1. Principios que deben prevalecer

#### i) Principio pro homine

Las políticas públicas y la legislación doméstica deben caminar de acuerdo a lo que el mundo moderno ha avanzado en salvaguarda de los derechos humanos. Los pueblos indígenas o naciones originarias, particularmente, la nación Wampís, en tanto grupo humano se caracteriza por su identidad cultural, lingüística y territorial, al mismo nivel de importancia que las demás culturas del mundo, por tanto, sus aspiraciones de desarrollo propio en igualdad de condiciones y de oportunidades, son una de sus exigencias en un mundo moderno donde el hombre es centro de todas las inspiraciones de derecho. Los “derechos humanos son la razón fundamental de la historia del derecho, pues la misma es la lucha del hombre por la libertad, siendo que la libertad y la dignidad constituyen la esencia de la dignidad humana”<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> José Antonio Ñique de la Puente (2016). La dignidad Humana y el principio pro homine. Revista Jurídica *Docentia et Investigatio* Vol. 18, N° 1, 23-34. Pág. 26. Recuperado el 01/10/20: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/12320/11021>

## **ii) Principio de interculturalidad y diálogo horizontal**

El Perú, es un país multi diverso en términos culturales. La Base de Datos del Ministerio de Cultura lista a nivel nacional 55 pueblos indígenas o naciones originarias, de las cuales, 51 son pueblos o naciones originarias amazónicas y 4 son pueblos andinos. De acuerdo a la Constitución Política, artículo 2°, numeral 19, el Estado a la par que protege el derecho de la persona, reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Contextualizada la realidad peruana en su dimensión socio cultural, las políticas públicas que promueven mejoras de las condiciones de vida de la población nacional deben sujetarse al criterio y buena práctica de la interculturalidad, debiendo primar siempre el diálogo horizontal y de mutua valoración como una de las maneras más civilizadas de relacionamiento con la ciudadanía multilingüe y pluricultural.

## **iii) Principio de concertación**

El término “concertar” tal vez sea uno de los principios que con mayor frecuencia se menciona en el mundo de las relaciones entre individuos, pero también es cierto que es el principio más violentado y maltratado en el universo de las relaciones de poder. En el entendimiento de la nación Wampís, concertar supone al menos dos aspectos fundamentales: a) tomar decisiones entre dos o más partes de común acuerdo con voluntad expresa, es decir, sin mediar ningún tipo de intimidación o coerción para la actuación en asuntos también de mutuo beneficio, sin menoscabar la dignidad, interés de las partes, e institucionalizarlo culturalmente. Por ejemplo, la institución cultural de ipaamamu, es la forma que por interés común se ha instaurado como principio del capital social, en el entendido que “si queremos vivir en tarimiat pujut” debemos unir el potencial individual y convertirlo en fuerza colectiva<sup>10</sup>; y b) hacer el máximo

---

<sup>10</sup> Tarimiat pujut comprende todo el sistema de vida, incluyendo la gobernanza socio territorial (la administración adecuada y equilibrada de la naturaleza), el

esfuerzo entre dos partes, frente un hecho, problema, plan, programas, políticas o iniciativas, para lograr una respuesta de manera genuina atendiendo a los intereses de las partes, o evitar que afecte a los mismos.

En el Perú es necesario atender a la población y sus demandas desde la óptica de sus realidades culturales y no desde la perspectiva de poder frente al administrado común y corriente. Si bien, la política de descentralización tiene como propósito llegar a toda la población para atender sus necesidades de desarrollo, el Estado debe implementar una mejor práctica de concertación más allá de simple diálogo, para construir un nuevo esquema de relacionamiento democrático y de inclusión, como resarcimiento de justicia histórica.

En el país, las brechas de comunicación intercultural se ensanchan en la medida que la planificación del desarrollo nacional excluye a los pueblos indígenas como sujetos que tienen el derecho de perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Lo que ocurre en la práctica es que se continúa desconociendo que el Perú es un país plurinacional. Para evitar que continúe esta omisión es importante sentarse a dialogar para poder concertar el modelo de desarrollo que plantean los pueblos indígenas, particularmente la nación Wampís para adecuar las políticas públicas en busca del bienestar común con visión del país, y también desde la perspectiva de los pueblos o naciones originarias.

---

vivir sano, libre de enfermedades y libre de toda contaminación del ambiente e incluso la existencia plena salud mental. El tener abundancia de las bonanzas de la naturaleza que permitan que la población tenga acceso para trabajar la tierra, para cazar, pescar y recolectar de tal manera que tenga asegurada su fuente principal de alimentación. Integra al Tarimat Pujut el tener y disponer de una vivienda propia de tal manera que cada familia tenga donde vivir y donde desarrollar su hogar. La grafía más tradicional “Tarimiat pujut” en lugar de tarimat pujut es aceptada.

#### **iv) Principio de buena fe**

El principio de buena fe busca asegurar que exista una genuina voluntad de todas las partes para encontrar soluciones comunes. Se basa en la transparencia, la buena voluntad y el respeto mutuo en el marco del diálogo y la concertación.

El diálogo como mecanismo y correlato de relacionamiento social, político y comunitario de camino a la concertación debe primar como vehículo de entendimiento entre el Estado y la ciudadanía culturalmente diversa. Pero ese diálogo debe realizarse de buena fe para generar la mutua confianza, de tal manera que la respuesta del Estado como ente conductor de políticas públicas esté fundada en las necesidades de su población, en este caso, en el tarimat pujut que persigue la nación Wampís. Corresponde a los pueblos indígenas u originarios, particularmente a la nación Wampís, actuando con responsabilidad, definir en qué aspectos el Estado debe intervenir para suplir sus demandas históricas y en qué procesos debe primar el ámbito de su autonomía y gobernanza territorial. Para la nación Wampís es fundamental construir esta corriente democrática de diálogo y relacionamiento, pero su concreción depende mucho que en toda su intervención las partes funden su actuación en principios de buena fe.

#### **v) Principio de respeto y reconocimiento mutuo**

Si bien la nación Wampís forma parte de la diversidad cultural que la Constitución reconoce, hay que tener en cuenta también que ella tiene su propia particularidad política, normativa y su propia forma de representación dentro de su circunscripción territorial en tanto pueblo indígena u nación originaria con derecho a la libre determinación. El principio de respeto mutuo significa que el Estado debe tener en cuenta que la nación Wampís, como el resto de los pueblos indígenas, tiene derecho de decidir su futuro y en virtud de ese derecho determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo

económico, social y cultural<sup>11</sup>. Recíprocamente, por el lado de la nación Wampís, el respeto mutuo hacia el Estado significa que los diálogos deben realizarse usando canales establecidos en diferentes niveles de gobierno, respetando siempre los principios constitucionales.

#### **vi) Principio de respeto a los tiempos y formas de toma de decisión de la nación Wampís**

Los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener sus propias formas de toma de decisiones y el Estado debe considerarlas en cualquier proceso de diálogo o concertación que lleve a cabo con los mismos. El respeto a las formas propias de decisión debe considerar los tiempos que éstas requieren, lo que no debe ser interpretado como una traba, sino como parte del respeto a la insititucionalidad y las formas tradicionales propias de los pueblos indígenas u originarios.

#### **vii) Principio de no coacción o condicionamiento**

El sistema de relacionamiento al que aspira la nación Wampís con el Estado es un sistema sin coacción ni condicionamientos de ningún tipo como forma de reconocimiento y valoración de ambas partes.

Los gobiernos regionales y locales son modelos de administración descentralizada que en todo sistema democrático debe implementarse para facilitar y hacer viable el acceso de los servicios y bondades constitucionales del Estado a toda la población, incluidas las poblaciones asentadas en los lugares más recónditos del país. Sin embargo, la mayoría de estos procesos han sido creados a raíz de fuertes medidas de protesta con finales trágicos en unos casos. El caso baguazo es un ejemplo claro de coacción e intimidación cuando la fuerza del orden usando el poder del Estado quiso repeler la protesta quitando vidas humanas. El principio de ausencia de coacción o condicionamiento que plantea la nación Wampís

---

<sup>11</sup> Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art.3.

es con la convicción de que existen otros medios para solucionar los problemas, y ese medio es el diálogo y la concertación en términos de buena fe.

### **viii) Principio de no discriminación**

Este principio se desprende del artículo 1° de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, cuyo tratado forma parte del derecho nacional. En ese entendido, este principio parte de que, en el contexto actual y bajo los avances jurídicos, políticos y programas favorables de los pueblos indígenas del mundo en el seno de las Naciones Unidas, no cabe duda en que los mismos somos beneficiarios natos de dichos avances, incluyendo los derechos humanos. En consecuencia, el trato justo, coherente, que emana del respeto universal a todos los seres humanos, y en ese marco, el diálogo y el sistema de concertación que proponemos como la nación Wampís debe hacerse dentro del espíritu de la valoración máxima de la dignidad humana.

Ello debe traducirse en la adopción de políticas diferenciadas de atención que es lo mínimo que el Estado debe implementar en todos los sectores ministeriales, los poderes del Estado y los niveles de gobierno, con participación activa de los pueblos indígenas o naciones originarias.

### **ix) Principio de la libre determinación**

La nación Wampís, en tanto pueblo indígena o nación originaria, tiene derecho a decidir su propio destino fundado en el principio de libre determinación, por lo tanto, con derecho para determinar, conservar y reforzar su propia institución política, jurídica, económica, social y cultural, manteniendo a la vez estrecha relación con el Estado.

Las políticas públicas que imparta el Estado deben ser encausadas respetando estos derechos, en el marco de los estándares reconocidos internacionalmente.

## **2.2. El Estado y su naturaleza jurídica vs la nación Wampís y su naturaleza sociológica**

El Estado peruano y el territorio que actualmente ocupa son producto de un proceso histórico que comienza en 1532 con la llegada a este territorio por parte de los conquistadores europeos y termina con la independencia política de España a partir de 1821. La independencia se dio, pero la estructura de la fundación de un nuevo Estado heredó el viejo estilo colonial. Cuando hablamos del modelo colonial, nos referimos al tipo de estructura moldeada para someter y controlar a los pueblos o naciones originarias. El Estado republicano nació con el sello de la tradición colonial que despreciaba a lo indígena y heredó la indiferencia hacia los pueblos indígenas y su realidad cultural y social. Esto se refleja en la Constitución de 1867 en cuanto no reconoce a los pueblos indígenas u originarios como identidades culturales con presencia mayoritaria, ni les reserva el derecho al desarrollo en fortalecimiento de sus propias tradiciones. Por el contrario, en todo momento la joven república se empeñó en postular que sólo cuando se hubieran asimilado plenamente gozarían de la condición de ciudadanos.

Además, el Estado peruano nació a la sombra del modelo de los Estados europeos. Como Gabriela Olguín Martínez sostiene: “El Estado en América fue concebido como una réplica del modelo de Estado nación occidental y particular influencia ejerció la experiencia política europea y norteamericana. La concepción de la nación se construye a partir de criterios “monoculturales”, de unificación lingüística, cultural, biológica, religiosa, territorial y de mercado. La homogeneidad fue considerada requisito indispensable para consolidar la nación, para lograr la construcción del Estado y para contribuir al desarrollo de un modelo de economía de mercado”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Gabriela Olguín Martínez. Estado nacional y pueblos indígenas. El caso de México. P. 4. Recuperado: 14/11/20. [http://nuso.org/media/articles/downloads/2655\\_1.pdf](http://nuso.org/media/articles/downloads/2655_1.pdf).

En Europa el tratado de Westfalia (1648) despertó el sentimiento nacionalista que impulsó a los pueblos con territorios liberados a constituirse en Estados. En el modelo americano, las revoluciones independentistas acuñaron la idea de un Estado con potestad para homogenizar a los pueblos originarios, forzando a que las naciones originarias en Estados independientes estandarizaran su identidad lingüística con la lengua castellana, cuya alienación dio lugar al surgimiento del mestizaje en el caso peruano. Además los Estados independientes reclamaron el principio de *uti possidetis* para conformar sus fronteras sin importarles que por causa de ello diversos pueblos quedaran repartidos bajo la soberanía de distintos países

La representación otorgada por el Estado a las llamadas comunidades nativas a partir de 1974 respondió a un enfoque asimilacionista – felizmente ya no hegemónico - con la idea de incorporarlos a la sociedad nacional en condición de grupos humanos en proceso de ‘civilización’, es decir extinción. Incluso el Convenio 107 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) <sup>13</sup>, que el Perú suscribió, sostenía que las poblaciones indígenas estaban transitando hacia una etapa de asimilación de modo que su protección estaría vigente mientras durara su inserción en la sociedad. Esto puede observarse claramente en el numeral 2 del artículo 1º del Convenio 107 de la OIT que indica: *“A los efectos del presente Convenio, el término semitribual comprende los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribales, no están aún integrados en la colectividad nacional”*.

Felizmente, con el transcurso del tiempo, se dio un avance en el reconocimiento del sujeto pueblo indígena en el derecho internacional de los derechos humanos. Con la aprobación del Convenio 169 de la OIT en 1989 y que fue posteriormente ratificado por parte del Estado

---

<sup>13</sup> El Convenio 107 “Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes” fue adoptado en junio de 1957 y entró en vigor el 2 de junio de 1959. Antecede al Convenio N° 169 que Perú ratificó en 1993.

peruano (1993), se avanzó en reconocer que ese sujeto-Pueblo tiene derechos colectivos y tiene derecho a ejercerlos.

Como se puede observar en la jurisprudencia vinculante expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los derechos indígenas se desarrollan y solo pueden ser interpretados a la luz de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Con la ratificación del Convenio 169 de la OIT por parte del Perú en 1993 y su entrada en vigor en 1995, dicho tratado pasó a formar parte del derecho nacional. Sin embargo, es muy claro que pese a las obligaciones adquiridas, el Estado se resiste a implantarlo debidamente, lo que implica el menoscabo de los derechos colectivos de las naciones originarias.

El pueblo Wampís se autodenomina “NACIÓN WAMPÍS” por su naturaleza sociológica, cultural e histórica y se representa a través de su institución denominada “GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMA DE LA NACIÓN WAMPÍS” (GTANW). EL GTANW ejerce el derecho de la nación Wampís a la libre determinación.

El ejercicio de la autonomía y el derecho a la libre determinación de la nación Wampís se ejercen de manera interna, pero éste no es un derecho cualquiera porque como lo ha señalado el propio Tribunal Constitucional “...*el reconocimiento de tales pueblos indígenas, con sus costumbres propias, sus formas de creación de derecho y de aplicación del mismo, traspasan la dimensión de una mera asociación civil. Su visión se asienta sobre una dimensión política, establecida en última instancia en el **derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas** [artículos 3º y 4º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas-DNUDPI]*<sup>14</sup>.

La nación Wampís, en tanto pueblo indígena, es beneficiaria de todos los derechos que alcanzan a estos pueblos, entre los cuales tenemos como

---

14 Sentencia recaída en el caso Tres Islas fundamento 23 (EXP. N° 01126-2011-HC/TC).

derechos fundamentales de naturaleza colectiva, derechos al territorio, identidad cultural, autodesarrollo y gobernanza autónoma. Si bien los miembros de la nación Wampís forman parte de la población peruana, y son ciudadanos peruanos como lo reconoce su Estatuto, deben sin embargo ser tratados con medidas especiales en tanto pueblo originario, esto es, respetar su hábitat natural e histórico y la forma como se relacionan espiritualmente con su territorio, reconocer los sistemas jurídicos propios que aun practica para resolver sus problemas internos, consultar a las medidas legislativas o administrativas que pueden alterar o modificar sus sistemas de vida y afectar sus derechos, insertar como parte de las políticas públicas modos y mecanismos para atender debidamente sus prioridades de desarrollo, y por supuesto, reconocer sus propios sistemas de representación.

El reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y su ejercicio no solo se limita a los pueblos que ya están constituidos en Estados, también abarca a los pueblos o naciones originarias que forman parte de Estados independientes. He ahí la urgencia y la importancia de que los Estados como el peruano -que cuenta con 55 pueblos indígenas- deba encontrar fórmulas adecuadas de relación apropiada con dichos pueblos para el goce y disfrute de sus derechos colectivos.

### **2.3. Los Deberes del Estado y el Derecho al desarrollo autónomo de la Nación Wampís**

Entre los deberes primordiales que señala la Constitución Política del Perú tenemos que el Estado debe garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación (art. 44°). Al ratificarse el Convenio 169 de la OIT, el Estado peruano se obligó a asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y a garantizar el respeto de su integridad teniendo en cuenta que estas

medidas deben asegurar el goce de los derechos y oportunidades en pie de igualdad con el resto de la población nacional; promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad cultural, tradiciones e instituciones; eliminar las diferencias socio económicas respetando sus aspiraciones y propias formas de vida (art. 2°).

Los mecanismos de canalización de las demandas de desarrollo de la población se realizan a través de diversas estructuras con que cuenta el Estado peruano. Estas instancias llámese, ministerios, gobiernos regionales, municipalidades, y la formulación de programas y proyectos lamentablemente no tienen en cuenta en sus planificaciones las aspiraciones de los pueblos y actúan únicamente desde la óptica de la política general del Estado. Para la nación Wampís el tarimat pujut es su aspiración.

Si bien, el deber del Estado es promover el desarrollo integral y equilibrado de la nación, las acciones operativas no se llevan a cabo, como manda el Convenio 169, de manera sistemática y coordinada y en respuesta a las expectativas de desarrollo y aspiraciones de los pueblos indígenas con los pueblos indígenas para responder a sus expectativas de desarrollo. Se persigue un solo modelo de desarrollo, un modelo estándar que progresivamente va alienando a los pueblos indígenas hacia un campo ajeno a sus formas de vida.

Esto pasa porque no se incluye a los pueblos indígenas como actores de su propio proceso para lograr el tarimat pujut en el presupuesto nacional o local, ni en la formulación de políticas públicas, no se les hace partícipes de la toma de decisiones en los procesos que atañen el desarrollo de sus funciones autónomas, ni se les garantiza los medios que les permitan prestar servicios bajo su propia responsabilidad y control.

Es importante acotar lo señalado en algunos instrumentos internacionales de derechos humanos como lo contemplado en el Convenio 169 de la OIT, el derecho que tienen los pueblos indígenas de administrar y prestar

sus propios servicios de salud para lo cual el estado debe proveer medios para su implementación y en la medida de lo posible incluso contando con sus propios talentos humanos organizar el mejor mecanismo de atención de la salud pública (art. 25°). Así mismo, el Convenio reconoce el derecho que tienen dichos pueblos de conducir sus propios programas educativos para lo cual el estado debe propiciar una transferencia progresiva de competencias a fin de facilitar que la educación que reciban responda a sus realidades culturales (art. 27) y qué mejor que esa responsabilidad la asuman los mismos interesados.

A este tipo de promoción de derechos se refiere la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas cuando en su artículo 4° señala que “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”. El desarrollo autónomo no debe ser un proceso aislado sino sincronizado con los fines mayores que el Estado se propone alcanzar como meta de bienestar para todos; tampoco debe ser indiferente el Estado si los pueblos indígenas por su propia iniciativa emprenden programas de desarrollo propio, más bien estas iniciativas deben formar parte de la estrategia nacional y deben ser contempladas en el presupuesto público.

Hace falta entonces, la voluntad política que permita su implementación. El Estado funciona administrativamente con mecanismos autorizados legalmente: si no existe una norma que autorice y oriente políticas dirigidas a atender a los pueblos indígenas con presupuesto destinado para ello, estos pueblos seguirán en el bolsón del estándar generalizado de atención al público nacional.

### **III. PROPÓSITO DEL PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO CON EL ESTADO PERUANO**

#### **3.1. El diálogo como mecanismo de concertación y expresión de respeto y acción para promover el bienestar general fundado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación**

Cumplido el bicentenario, el Estado aún no ha encontrado una fórmula apropiada de concertación con los pueblos indígenas o naciones originarias, en particular con la nación Wampís, resultando en una brecha y deuda histórica que se mantiene y acrecienta hasta el día de hoy.

Si tomamos en cuenta la historia de relacionamiento de las naciones originarias con el Estado mencionadas en este documento, observamos que existen una serie formas de concertación y de acuerdos alcanzados de manera formal, que deberían practicarse de manera continuada hasta convertirse en un sistema de concertación bajo el enfoque y visión señaladas en el presente documento. La concertación requiere ser institucionalizada para ser efectiva y contribuir a la gobernanza democrática.

En contraste, existen otro grupo de acuerdos formales surgidos como producto de actos para calmar protestas de pueblos indígenas o segmentos de éstos; casi ninguno de ellos es implementado y por lo general son asumidos débil y parcialmente, situación que acrecienta la desconfianza que se convierte en descontento popular, siendo este problema social uno de los fenómenos que mantiene debilitada la democracia peruana.

Vale la pena también señalar que existe un tercer tipo de acuerdos que por no estar institucionalizados exigen que cada vez los pueblos indígenas deban exigir su cumplimiento. Es el caso del acuerdo ganado por décadas de exigencia que establece que las organizaciones o instituciones indígenas deban participar en el proceso de contratación anual de profesores de su jurisdicción. Pero año tras año, las organizaciones se ven obligadas a exigir el cumplimiento del mecanismo largamente acordado.

Por otro lado, no existe ninguna institución estatal con poder de decisión para tratar asuntos indígenas de derechos humanos, ni mucho menos recursos presupuestales para atender sus prioridades de desarrollo. Los mecanismos de atención a los pueblos indígenas por el sector público son las mismas instancias administrativas que se emplean a nivel del país para prestar servicios a la sociedad nacional. Se tiene al Ministerio de Cultura como órgano rector en materia de cultura de acuerdo con su ley de creación cuya competencia se extiende a los pueblos indígenas; en materia de consulta se considera al Viceministerio de Interculturalidad de dicho sector como el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo. Sin embargo, estas instituciones nunca han promovido que el derecho nacional sea compatibilizado con los estándares internacionalmente establecidos a favor de los derechos humanos de los pueblos indígenas o naciones originarias, concretamente en materia de derechos colectivos al territorio, las bondades de la naturaleza (recursos naturales) y al autogobierno.

Al Estado peruano y los gobiernos de turno les gusta decir que la consulta previa que se rige por una ley del 2011 y su reglamento del 2012, garantiza los derechos colectivos. Pero este mecanismo es permanentemente calificado por los pueblos interesados como un engaño, una ficción, que sirve para aparentar que se cumple con las obligaciones de consulta, mas no como instrumento de sincero diálogo, que es su propósito, ni menos de concertación para arribar a resultados serios sin afectar los derechos de los interesados para obtener su consentimiento.

En ese contexto real, nos encontramos en una disyuntiva, por cuanto el Estado sigue considerando a los pueblos indígenas como grupos humanos en proceso de integración a la vida nacional, entendiendo el término “integración” como “alienación” de lo propio. Conserva o utiliza también la noción de que se trata de “minorías” para pretender encarnar el bien común o las necesidades “nacionales”.

La Ley de consulta y su implementación tienen un sentido meramente formal, simbólico y no de respeto y justicia. Y por ello y otras razones y, basado en la historia de relacionamiento de las naciones originarias con el Estado durante la vida republicana, es que la nación Wampís propone al Estado un nuevo sistema de diálogo: un diálogo horizontal y enfocado en la concertación.

Como ilustración de diálogo y concertación, que desgraciadamente resultó frustrada, podemos reseñar el caso de la Ordenanza Regional N° 014-2017-GRL-CR lograda como resultado de un proceso de diálogo del Gobierno Regional de Loreto. La citada ordenanza del 2017 reconoció la existencia de los pueblos indígenas de la región y su derecho a la personalidad jurídica. Se trataba de un camino para implementar el derecho de los pueblos indígenas a ser sujetos jurídicos y ejercer sus derechos colectivos. Sin embargo, el Ministerio de Cultura, presentó con celeridad una demanda de inconstitucional contra el Gobierno Regional de Loreto con el argumento de que las regiones no son competentes para reconocer a los pueblos indígenas. Sin pronunciarse sobre el fondo, el Tribunal Constitucional declaró que dicha competencia solo residía en el Ministerio de Cultura, quedando a fojas cero todo intento de parte de los pueblos indígenas de representarse jurídicamente con sus propias formas de aseguramiento y gobernanza territorial.

Como se podrá observar, el Estado interpreta los derechos colectivos de los pueblos indígenas de acuerdo a sus dispositivos legales internos siendo que estos dispositivos no responden precisamente a los estándares internacionalmente establecidos. La ley de comunidades nativas de 1974 y 1978 no ha sido actualizada ni compatibilizada con los instrumentos de

derechos humanos internacionalmente reconocidos. Todo está orientado para que los pueblos indígenas se encaminen hacia el mestizaje y pierdan el control de sus territorios con el tiempo. De hecho, la Constitución vigente - a diferencia de la Constitución del 1979 que protegía los territorios comunales con las garantías de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de tierras de comunidades nativas- limita esta protección en su artículo 89 al principio imprescriptible, condicionado al caso de abandono de tierras, declarando la libre disposición de tierras comunales. Contextualizado de esta manera, el Estado peruano nunca salió de la corriente conservadora que creía erróneamente que los indígenas perderían su identidad al asimilarse a la vida de la sociedad nacional.

La relación del Estado peruano con los pueblos indígenas es una cuestión que nunca ha sido analizada a fondo y requiere una revisión. Uno de los deberes primordiales del Estado, entre otros, es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. La nación Wampís considera que una forma eficiente de lograrlo es atendiendo de cerca la demanda de los pueblos interesados, y el mejor mecanismo para hacerlo es mediante un sistema o modalidad de concertación implementada de forma creativa y proactiva. El modelo de concertación que se propone no es aquel donde se construye mecanismos y soluciones de manera circunstancial que luego se quedan en el olvido, sino institucionalizando los acuerdos. Los acuerdos formalizados a los que se llega mediante el diálogo deben llevar a acciones concretas. La manera propicia para abordar estos temas es el diálogo horizontal, de buena fe y con respeto.

Con esa orientación, proponemos que el sistema de concertación debe estar basado mínimamente en cuatro aspectos:

- 1. Concertación en el ámbito político.** - Es todo lo concerniente a diálogos que van a contribuir en el mejor entendimiento del tema indígena, porque valgan verdades, el desconocimiento de la idiosincrasia y sistemas de vida de las naciones originarias y la escasa cercanía a la cultura de estos pueblos hace que sus

demandas sean poco visibles y de nula importancia para el Estado. El propósito de la nación Wampís es propiciar debates con tomadores de decisiones que generen un mejor desenvolvimiento del Estado y sus funcionarios en la formulación de políticas públicas, de tal manera que se establezcan acuerdos que se asuman como parámetros de acción por todas las entidades del Estado y orienten al mismo tiempo la producción adecuada de las normas correspondientes.

2. **Concertación en el aspecto y ámbito legislativo.** – Es todo lo concerniente a diálogos y concertación que van a contribuir al análisis de la legislación nacional y su innovación con miras a compatibilizar los instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos o naciones originarias con el derecho doméstico. Lo jurídico no termina ahí, el propósito de la nación Wampís es proponer que se establezcan dispositivos legales y administrativos que permitan que los pueblos interesados asuman la conducción de la prestación de servicios públicos en sus territorios, en todos los campos de desarrollo que se estimen prioritarios, a medida que vayan logrando capacidades internas a nivel técnico, administrativo, entre otros factores.
3. **Concertación en el ámbito operativo.** - Es todo lo concerniente a diálogos que van a contribuir en la concreción e implementación de programas, proyectos, planes y acciones de otra índole consensuadas como políticas públicas. Hablamos de la necesidad de establecer una jurisdicción propia y sui generis, distinta de los municipios, que permita que sean los mismos interesados los que tomen decisiones para desarrollar e implementar sus planes de autodesarrollo y acciones encaminadas a la atención de las necesidades prioritarias del colectivo en lo local.
4. **Concertación en el ámbito presupuestal y autodesarrollo de las naciones originarias.** - Es todo lo concerniente a diálogos que contribuyan al establecimiento de un presupuesto que esté

exclusivamente orientado a promover/asegurar el desarrollo de los pueblos indígenas. De manera creativa, proponemos que mediante una ley, el Estado genere rubros exclusivos de asistencia para los pueblos indígenas o naciones originarias a nivel nacional, regional y local; es decir, usando la estructura existente o los que se creen como proponemos en el ítem 3. Pero también de manera alterna proponemos que se cree un “fondo indígena” que funcione en la modalidad de fondo de fideicomiso mediante el cual, y con mecanismos de desembolsos establecidos y mucha transparencia se financien todos los programas y planes que contribuyan al fortalecimiento del auto desarrollo y para las funciones autónomas de los pueblos indígenas orientados al logro de Tarimat Pujut (buen vivir).

### **3.2. Reconocimiento de la existencia y gestión autónoma como mecanismo de descentralización del Estado**

No necesariamente lo que funciona dentro de la estructura del Estado debe tener el carácter de vía única para llegar a atender las demandas locales, sino también lo que el Estado y la sociedad organizada pueden accionar interactuando de manera conjunta en busca del bien común.

Esto también debe considerarse como una de las formas descentralizadas de cooperación. Cuando la sociedad civil se organiza y emprende programas, planes o proyectos que tienen como objetivo beneficiar a la población cubriendo de esta manera la ausencia del Estado, lo que se está haciendo es una acción que el Estado debería suplir a través de sus organismos descentralizados.

Haciendo remembranza de los resumidos ejemplos presentados sobre las experiencias de relacionamiento y trabajos conjuntos de las naciones originarias con el Estado expuestos en la parte de los antecedentes, podemos señalar algunos de ellos: En los años 80, el Consejo Aguaruna y Huambisa (CAH), tuvo experiencias sumamente interesantes en su

intervención en los campos de la salud y la educación. En salud, la organización creó un programa a través del cual en su accionar llegó en todas las comunidades del Alto Marañón y sus cuencas tributarias estableciendo puestos de salud y capacitando personal indígena que se formó a nivel de sanitarios locales, cubriendo de esta manera ausencia del Estado. Las capacitaciones tuvieron aval del Estado las cuales se concretaron a través de convenios interinstitucionales. Años más tarde, los puestos de salud establecidos autónomamente por las comunidades beneficiarias han sido reconocidos oficialmente. En educación, el CAH llegó a establecer un centro técnico denominado Centro Tecnológico Bilingüe (CETEB) encargado del diseño e impresión de materiales escolares de nivel primario Awajun y Wampís, con el asesoramiento técnico pedagógico del Ministerio de Educación a través de un convenio. Por su parte la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) se instituyó un programa interesante que se denominó Programa de Formación de Maestros Bilingües (FORMABIAP) en el año 1984 y en convenio con el Ministerio de Educación y con el aval académico que recibió del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Loreto (IESPPL), donde se formaron docentes bilingües (actualmente el programa continúa formando docentes bilingües). Estos son algunos de los ejemplos que muestran cómo los pueblos indígenas han venido desarrollando acciones que, siendo competencia del Estado, se han organizado para hacer las veces del mismo, ejerciendo de hecho una acción que el propio Estado con toda su descentralización aún no ha podido cubrir plenamente desde su competencia.

Pese a estos esfuerzos de las naciones originarias, en muchos casos, el Estado se manifiesta indiferente y esquivo para con los intereses de las naciones originarias. Con el argumento de que no se puede destinar recursos públicos a las organizaciones de la sociedad civil, por más que estas sean nacidas como respuesta del olvido y la marginación. Por más que los problemas que se enfrentan son de exclusiva competencia del Estado, éste, nunca ha tenido una mirada con responsabilidad ni

creatividad. Los pueblos indígenas nunca han sido tomados en cuenta en el presupuesto nacional, reflejando una gran injusticia histórica.

La propuesta de protocolo de relacionamiento con el Estado examina estos antecedentes y redefine su estrategia para plantearle al Estado acciones compartidas con compromisos más serios, estables y sostenidos. Como señaló el Tribunal Constitucional en el caso de la comunidad de Tres Islas, la visión de los pueblos indígenas se asienta sobre una dimensión política, establecida en última instancia en el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas de manera que sus formas de creación de derecho y de aplicación del mismo traspasan la dimensión de una mera asociación civil<sup>15</sup>.

En lo que atañe a la nación Wampís y su forma de representación a través de su Gobierno Territorial Autónomo, claro está que no se está tratando de un sector de la sociedad civil común, sino que estamos ante un grupo humano originario, con continuidad histórica y presente en el país con identidad cultural y territorial propia con derechos preexistentes al Estado. Nos referimos al sujeto “pueblo” cuyo derecho es declarado universalmente en su condición de poseedores de derechos a la identidad cultural y lingüística que se distinguen de otros pueblos con iguales derechos. La única diferencia es que la nación Wampís al igual que otras naciones originarias del país, estamos dentro de un Estado Nación llamado Perú al cual se le reconoce y se respeta su soberanía. Esa condición no exime al Estado del deber que tiene de tratar a los pueblos originarios conforme al espíritu de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y como se merece. Esto es que su condición de Gobierno Territorial en su forma de representación no lo hace una asociación civil ni debe ser tratado así tal o exigírsele registrarse como tal, sino como una entidad que es expresión de un pueblo originario con capacidad para interactuar con el Estado compartiendo roles que satisfagan los fines de la descentralización del

---

<sup>15</sup> Fundamento 23. EXP. N° 01126-2011-HC/TC.

país y del bien común. A la vez, este rol contribuye al fortalecimiento de las funciones autónomas de los pueblos originarios, particularmente de la nación Wampís. Es decir, sin estar sujetos a los mandatos de la función pública, sino conduciendo funciones con decisiones autónomas válidas jurídicamente, formalizando esta modalidad de relación mediante el establecimiento de un sistema de concertación que arribe a un esquema legal de relacionamiento.

A fin de orientar la operativización del sistema de concertación de forma institucionalizada presentamos y proponemos a continuación el Protocolo de Relacionamiento, Concertación y Diálogo de Mutuo Respeto de la Nación Wampís con el Estado Peruano.



# **PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO, CONCERTACIÓN Y DIÁLOGO DE MUTUO RESPECTO DE LA NACIÓN WAMPÍS CON EL ESTADO PERUANO**

**NUNKA UUNTRIJAI PAMUKJAI CHICHAM URUK  
JUKITTAJIA**

## **PREÁMBULO**

Revalorando la historia y la herencia milenaria, el sistema de cultura, magnificencias y magnas personalidades históricas y legendarias; la propia naturaleza, los cosmos y el Arutam en sus infinitas expresiones supra naturales, e inspirados para valorar y rememorar a perpetuidad a NUNKUI, SUWA, IPAK, ESTA, MIKUT, SHAKAI, NAYAP, ancestros milenarios e históricos que sentaron las bases filosóficas, culturales, educativas, sabiduría y morales de la Nación Wampís;

Igualmente, valorando a las personalidades de tiempos pasados inmediatos, a SHARIAN, TSAMARAIN, KIRUP, PINCHU, TSETSEN, METEKASH, INCHIT, CHINKAMAI, luchadores (as) por los territorios y dignidad de la nación Wampís;

Reconociendo y valorando a perpetuidad a las personalidades del momento presente, defensores y defensoras entre otros: S. J. P. Manuel García Rendueles, Dr. Pedro García Hierro, Don Luis Huanchapa Chias, Alfonso Graña Rojas, Euclides Calvo;

Inspirados y, plenamente convencidos, de que el Estado peruano hará todos los esfuerzos necesarios para disponer su pensamiento creativo e innovador para el inicio y la construcción de un sistema de concertación de mutuo respeto;

Basados en el marco de reconocimiento del derecho a la identidad étnica y cultural que consagran la Constitución Política del Perú y el bloque Constitucional conformado por los tratados suscritos, a los pueblos indígenas, y en el contexto de la promoción de sus derechos colectivos al territorio, autodesarrollo y la libre determinación, establecidos en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, se celebra el presente PROTOCOLO entre el poder Ejecutivo y el poder Legislativo del Estado y el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís, en los siguientes términos:

## **PRIMERO**

### **OBJETIVO DEL PROTOCOLO**

A través del presente PROTOCOLO se establece una relación de concertación intercultural con la función pública a través del Poder Ejecutivo y Legislativo, representado por la Presidencia de Consejo de Ministros a fin de que los derechos colectivos fundamentales de la nación Wampís, sean tratados como principales referentes y ejes de acción en la promoción de su desarrollo en los frentes políticos, jurídicos, sociales, culturales y económicos y en todos los programas y proyectos que se promuevan desde el Estado a favor del pueblo o la nación en mención, teniendo como interlocutor válido para acompañar en este compromiso a la nación Wampís a través de su representación denominada Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís (GTANW).

## **SEGUNDO**

### **BASES LEGALES FUNDAMENTALES**

- Constitución Política del Perú
- Declaración Universal sobre Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Programa de Acción de Viena, Resolución 2200<sup>a</sup> (XXI).

## **TERCERO**

### **DEL ESTADO**

**De la soberanía del Estado.** - Nada de lo que se establece en el presente PROTOCOLO socava la soberanía del Estado, debilita o disminuye sus competencias ni lo libera de sus obligaciones constitucionales.

**De la supremacía de la Constitución.** - El presente PROTOCOLO se desarrolla dentro de la esfera de la supremacía constitucional establecida en su artículo 51° y dentro de los términos de los tratados de derechos humanos de los que el Perú es signatario de conformidad a los artículos 55° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

**De la identidad étnica y cultural.** - La identidad étnica y cultural es un derecho consagrado por la Constitución del Perú del cual forma parte la nación Wampís como pueblo o nación originaria en el territorio que ocupa. Su condición de indígena está ligada con lo descrito en el artículo 1° del Convenio 169 de la OIT. Por consiguiente, la Nación Wampís es parte integrante del pueblo peruano con todos sus acervos culturales propios.

## **CUARTO DE LA NACIÓN WAMPÍS**

**Nación Wampís.** - Conjunto humano autodenominado Wampís cuyos miembros comparten una cultura, un idioma y un territorio común. Su existencia es milenaria.

**Cultura de la nación Wampís.**- Su creencia en Arutam y su meditación espiritual, su vínculo espiritual con el territorio, el atuendo y los símbolos de vitalidad, su alimento y sus formas de preparado, las expresiones con pinturas faciales, las reglas y métodos de uso y acceso a las bondades de la naturaleza (los recursos naturales), el calendario, las reglas de desarrollo de la agricultura, el sistema de formación de la niñez y la juventud, la ayuda mutua colectiva (ipaamamu), la reciprocidad y la disciplina, etc., todas estas prácticas y más identifican y caracterizan lo que en esencia constituye en el sistema de vida y cultura de la nación Wampís.

**El idioma Wampís.** - Es la lengua propia de la nación Wampís, empleada por sus ancestros, y heredada por esta generación y que seguirá siendo usada por la generación venidera.

**Territorio de la nación Wampís.**- Es todo el espacio territorial donde vive, ocupa y usa la nación Wampís ya sea a título de propiedad comunal o a título de posesión ancestral. El territorio de la nación Wampís comprende desde la boca del río Santiago (Kanús) y la parte media del río Morona (Kankaim) hasta la frontera con Ecuador. Está distribuido de la siguiente manera:

- a. **Territorio a título de propiedad comunal.** - Es toda aquella área que cuenta con título de propiedad expedido por el Estado. Se demuestra su ubicación a través de un plano topográfico que expide el sector competente junto con el título de propiedad.
- b. **Territorio a título de posesión ancestral.**- Todo aquel espacio que usan los miembros Wampís para transitar de una comunidad a otra comunidad para visitar a sus familiares o para desarrollar

sus actividades organizativos y sociales, culturales y espirituales los espacios donde están los cerros y las cataratas que son fuentes de provisión de fortaleza espiritual, los espacios donde están las cuevas de tayu donde los miembros Wampís se alimentan de esta especie, las purmas, lugares históricos considerados como sagrados, lugares de acceso para realizar la caza, la pesca y la recolección de recursos como la sal y frutales, y todo espacio continuado que se articula con el desarrollo de las actividades socio económicas, espirituales y culturales de la nación Wampís.

- c. Tanto los territorios titulados como de ocupación o posesión ancestral son territorios y habitat socio histórico y milenario de la nación Wampís.

## **QUINTO DE LOS DERECHOS DE LA NACIÓN WAMPÍS**

Los derechos colectivos fundamentales de la nación Wampís, son:

- a. Derecho colectivo al territorio.
- b. Derecho colectivo a la identidad cultural.
- c. Derecho colectivo al autodesarrollo o desarrollo propio.
- d. Derecho colectivo a la autonomía, al autogobierno y a la libre determinación.
- e. Derecho a la vida y supervivencia colectiva como grupo identitario y cultural

### **Derecho a la libre determinación:**

- a. La nación Wampís tiene derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determina libremente su condición política y persigue libremente su desarrollo económico, social y cultural.

- b. La nación Wampís, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tiene derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.
- c. La nación Wampís tiene derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales, educativas y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si así lo desea, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

## **SEXTO ACCIÓN COORDINADA Y SISTEMÁTICA**

El Estado, a través de las autoridades y los funcionarios públicos, deberá asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de la nación Wampís, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos del pueblo en mención y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir como mínimo medidas, entre otras:

- a. Que aseguren a los miembros de dicho pueblo gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b. Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de la nación Wampís, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
- c. Que lidere y conduzca su destino común de conformidad a su historia socio cultural y definiciones asumidas colectiva y autónomamente en el seno de debates internos y en armonía y coherencia de los instrumentos legales naciones e internacionales.

## **SÉPTIMO**

### **DERECHO AL DESARROLLO DE LA NACIÓN WAMPIS**

Se entenderá por desarrollo de la nación Wampís, tal como lo conceptualiza, lo entiende y lo define este pueblo: el TARIMAT PUJUT, de la siguiente manera:

- a. El Tarimat Pujut comprende todo el sistema de vida, incluyendo la gobernanza socio territorial (la administración adecuada y equilibrada de la naturaleza), el vivir sano, libre de enfermedades y libre de toda contaminación del ambiente e incluso la existencia plena salud mental. El tener abundancia de las bondades de la naturaleza que permitan que la población tenga acceso para trabajar la tierra, para cazar, pescar y recolectar de tal manera que tenga asegurada su fuente principal de alimentación. Integra al Tarimat Pujut el tener y disponer de una vivienda propia de tal manera que cada familia tenga donde vivir y donde desarrollar su hogar.
- b. La fortaleza espiritual como parte elemental y guía cósmica de Tarimat Pujut y su creencia en Arutam es vital tener en cuenta en su proceso de desarrollo; en ese sentido, los lugares que la nación Wampís considera sagrados, deben ser protegidos y administrados por los propios Wampís.
- c. El ingreso monetario es una necesidad en los tiempos actuales pero la nación Wampís entiende que la generación de dicho ingreso no debe comprometer las bonanzas que la naturaleza, proveyendo estabilidad socio económica, cultural y espiritual a la población y a las familias Wampís. Tampoco debe comprometer ni menoscabar las virtudes innatas humanas como la dignidad, valores, ética ni el sistema de moral.
- d. En el sentido más amplio y profundo el Tarimat Pujut es el resultado visible de la aplicación de los cinco principios básicos en la gobernanza anticipatoria socio territorial: Principio de la

integralidad, de agotabilidad, de afectación (durante el tiempo y de la zona o lugar ocupado), de la relación espiritual, de la gratitud familiar y comunitaria.

Para la implementación efectiva y adecuada del autodesarrollo de la nación Wampís se tomara en cuenta y aplicarán las siguientes condiciones mínimas:

- a. Los territorios son integrales y son la base esencial histórica y milenaria, su afectación, aunque mínima, afecta también la vida de la nación Wampís.
- b. El pensamiento nuclear de la nación Wampís es el respeto a la naturaleza y la persona, ratificado por la colectividad actual.
- c. Toda política, medida, proyectos, programas y planes deberá tener en cuenta la cultura y el dominio y concepción de Tarimat Pujut de la nación Wampís.
- d. Toda política, medida, proyectos, programas y planes deberá ser concebida, elaborada e implementada en concertación con el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís.
- e. El Estado interviene a través de sus entidades afines y a través de diferentes niveles de Gobierno, las mismas deberá desarrollar un diálogo horizontal orientado a la concertación debida.
- f. El Estado interviene y destina recursos necesarios en base a los planes y programas de desarrollo concertado establecido con la participación del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís.
- g. La nación Wampís y el Estado priorizan el desarrollo de la población en base al Plan de Futuro Común elaborado a través de debates colectivos por el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís.

### Desarrollo autónomo de la nación Wampís:

- a. El desarrollo Wampís está fuertemente vinculado con su territorio.
- b. El territorio es el punto de partida de todo el proceso de desarrollo de la nación Wampís.
- c. Es lo que la nación Wampís desde su propia iniciativa prioriza para su desarrollo.
- d. Es el orden social que regula la conducta de sus miembros a través de sus instituciones culturales.
- e. La fuerza del desarrollo Wampís descansa en la práctica del principio de reciprocidad.
- f. El vínculo espiritual con su territorio y sus formas de relación con la naturaleza inspiran preceptos para mantener disciplina y orden en el manejo y uso racional de los recursos naturales.
- g. El conocimiento y la sabiduría son la principal fuente de visión de futuro de la nación Wampís.
- h. En la nación Wampís no existe acumulación de bienes y servicios provenientes de las bondades de la naturaleza.
- i. En la nación Wampís no existe distinción de familias por clases sociales ni se pretende fomentarla.
- j. Todos deben alcanzar el Tarimat Pujut.
- k. La nación Wampís conduce su desarrollo a través de su gobierno interno y propio y en base y observancia del Estatuto de la Nación Wampís dado el 29 de noviembre de 2015.
- l. La nación Wampís conduce su desarrollo en el marco de la libre determinación de los pueblos.

El rol del Estado (en lo mínimo) en el desarrollo de la nación Wampís, entre otros:

- a. El Estado asiste a la nación Wampís en la adopción de tecnologías que ayuden a dar valor agregado a los recursos a fin de mejorar el ingreso económico de las familias.
- b. Transferir funciones al Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís como la administración y dirección de la Educación, Salud y otras prestaciones sociales.
- c. Crear un fondo de fideicomiso para atender las demandas de desarrollo de la nación Wampís, en el cual debe integrar su directorio el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís.
- d. Institucionalizar el sistema de justicia de la nación Wampís a través de su Gobierno Autónomo de la Nación Wampís.
- e. Dotar de legalidad al Plan de Futuro Común, de tal manera que sea obligatoria su aplicación en la política pública de desarrollo y en los gobiernos subnacionales.
- f. Bridar recursos para el ordenamiento territorial y zonificación autónoma de la nación Wampís.
- g. Respetar y legalizar la posesión ancestral de la nación Wampís en los términos que establece el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- h. En tanto se adecúen las jurisdicciones político-administrativa del Estado peruano para responder adecuadamente a la existencia de la nación Wampis, el Estado promoverá que a nivel subnacional sus órganos y dependencias faciliten la acción concertada de manera tal que no se interfiera con el Plan de Futuro Común y

antes bien se armonicen las políticas e intervenciones estatales en su territorio.

- i. Fomentar la investigación de la cultura Wampís, reconocer su historia, su arqueología y promover su difusión en los espacios académicos y científicos.
- j. Promover sus productos locales para conectar con el mercado a nivel nacional e internacional.

## **OCTAVO**

### **CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA**

Consultar a la nación Wampís para lograr acuerdos o consentimiento, solo y frente a las medidas legislativas, administrativas o cuando se propongan programas, proyectos y planes susceptibles de afectar o alterar directamente los derechos colectivos de la nación Wampís. Cuando los procesos de consulta previa estén referidos a sus derechos fundamentales, entre ellos, el derecho al territorio, o sus componentes, y en general a la naturaleza, la nación Wampís tiene el derecho de reserva, siendo no compatible ni viable someter a la consulta. No se pueden realizar consultas sobre derechos que pongan en peligro la vida y supervivencia cultural de la Nación Wampís.

## **NOVENO**

### **DE LAS TIERRAS USADAS POR EL ESTADO DENTRO DEL TERRITORIO WAMPIS**

Los campamentos o asentamientos militares, Batallones de Infantería Selva (BIS) y Puestos de Vigilancia ubicados en el territorio Wampís serán respetados. Permanecen hasta cuando la entidad competente del Estado decida su continuidad. Estas tierras no deben ser tituladas a nombre del campamento, Batallón o Puesto de Vigilancia que lo ocupa, ni serán otorgados a terceros sin consentimiento de la nación Wampís.

Las tierras que se usan para construir las infraestructuras educativas, de salud y otras o los espacios territoriales donde pasan las infraestructuras viales en el territorio Wampís, serán cedidas mediante contratos de cesión en uso.

## **DÉCIMO DE LA PROPIEDAD DE TERCEROS**

Se respetarán los asentamientos humanos y la propiedad privada de terceros ubicados dentro del territorio Wampís. La relación con terceros será establecida en un PROTOCOLO específico que contemple las formas de convivencia con respeto mutuo.

## **UNDÉCIMO ACCIONES CONTRA ACTOS NO APROBADOS POR LA NACION WAMPIS NI EL ESTADO**

La minería ilegal es rechazada por la nación Wampís. Su presencia será repelida de manera directa y autónoma o con apoyo de las fuerzas del orden estatal.

El narcotráfico no es consentido en territorio de la nación Wampís. En caso de presencia de esta actividad ilícita será combatida de manera directa y autónoma, pero también en coordinación con el sector correspondiente del Estado.

El terrorismo es repugnado por la nación Wampís. Cualquier manifestación de su presencia será erradicada empleando fuerzas internas con las que cuenta la población o con apoyo de las fuerzas del orden en el marco de una colaboración activa y mutua.

La corrupción es un flagelo mundial que también tiene efectos sobre la nación Wampís. La nación Wampís rechaza y lucha para su erradicación, en aplicación de prácticas socio culturales y el principio de MIKUT: KASA AIPA (no seas ladrón). Esta erradicación se traduce en corto, mediano y largo plazo a través de educación familiar y escolar y aplicación debida de sanciones pertinentes.

## **DUODÉCIMO RELACIÓN CON LAS MUNICIPALIDADES**

El Ejecutivo, a través de mecanismos correspondientes, deberá establecer una norma especial a través de la cual se especifican los roles que deben jugar las municipalidades ubicadas en territorio indígena, las mismas que deben determinar de manera clara el respeto a la autonomía de las comunidades nativas y de la Nación Wampís en general. Las municipalidades deberán contar con rubros de asistencia a las funciones autónomas de la nación Wampís y deberán concertar con el Gobierno Autónomo de la Nación Wampís cualquier acción o decisión que pueda afectar su territorio de uso y ocupación.

## **DÉCIMOTERCERO USO DE LA LENGUA Y SU PROMOCIÓN EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA**

Toda entidad pública ubicada en el territorio Wampís, deberá promover de manera obligatoria que sus funcionarios aprendan a comunicarse en la lengua Wampís, de conformidad a los artículos 10° y 15° de la Ley No. 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. En el mismo sentido, también deberán guardar el respeto de las normas internas, costumbres y prácticas socio culturales.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** El presente Protocolo será desarrollado operativamente a través de un reglamento que asegure su funcionalidad. Dicho reglamento será desarrollado y aprobado entre la nación Wampís y el Estado.



SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE

**TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA**

PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156 - BREÑA

CORREO E.: [tareagrafica@tareagrafica.com](mailto:tareagrafica@tareagrafica.com)

PÁGINA WEB: [www.tareagrafica.com](http://www.tareagrafica.com)

TELÉFS.: 424-8104 / 424-3411

JUNIO 2022

LIMA - PERÚ



FORD  
FOUNDATION



GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO  
DE LA NACIÓN WAMPIS